

Memo

De: David Vargas
Fecha: 24 de enero, 2017
Re.: Normas resaltantes del paquete legislativo del 2016

El Poder Ejecutivo, en el marco de las facultades legislativas otorgadas mediante Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., cuyo plazo de delegación culminó el 7 de enero de 2017, ha aprobado un total 112 Decretos Legislativos. A continuación se resumen las normas y modificaciones más resaltantes:

1. Decreto Legislativo N° 1246¹ - Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa

La norma ha dispuesto que las entidades administrativas crucen la información que poseen, con la finalidad de que no se requiera a los administrados la presentación de documentos que acrediten información que la administración pública ya posee, como la vigencia de poderes, antecedentes penales, judiciales y policiales, títulos de propiedad, entre otros.

¹ Publicado el 10 de noviembre de 2016.

2. Decreto Legislativo N° 1271² - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento

Se ha dispuesto que el Ministerio de la Producción (PRODUCE) establecerá lineamientos para que las municipalidades otorguen licencias de funcionamiento, según los giros o actividades económicas afines de cada establecimiento.

Asimismo, el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario podrán realizar otras actividades afines a la actividad autorizada de manera simultánea en el mismo establecimiento sin necesidad de modificar la licencia otorgada o tramitar una licencia adicional o licencia de cesionario, siempre que no se alteren las condiciones de seguridad y se cumpla con los lineamientos que apruebe PRODUCE respecto a los giros y actividades económicas afines. En el caso de un tercero cesionario, la actividad se realizará bajo responsabilidad del titular de la licencia.

Entre las modificaciones sobre los requisitos que deben presentarse para la tramitación de una licencia de funcionamiento, se pueden resaltar las siguientes:

- Para acreditar los poderes de un representante bastará con una declaración jurada.
- Para acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad, para edificaciones de riesgo bajo o medio se podrá presentar una declaración jurada del cumplimiento de las condiciones, mientras que para edificaciones de riesgo alto y muy alto, se deberá presentar la documentación que establezca el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no se haya emitido el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de 3 días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos para su otorgamiento.

El cambio de zonificación al que sea afecto un predio no será oponible al titular de la licencia de funcionamiento dentro del plazo de vigencia del instrumento de gestión urbana con el que fue aprobado el cambio de zonificación, el cual no podrá ser menor a 10 años.

Las licencias de funcionamiento serán transferidas al transferirse el negocio en marcha o cuando haya un cambio de denominación o de nombre comercial de la persona jurídica titular. Este es un procedimiento de aprobación automática, siendo suficiente presentar a la Municipalidad competente el contrato que acredite la transferencia o el cambio de denominación o nombre comercial.

²Publicado el 20 de diciembre de 2016.

3. Decreto Legislativo N° 1272³ - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo

Dentro de las modificaciones importantes de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) podemos señalar las siguientes:

- Se ha modificado el principio de conducta procedimental, contenido en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar. Ahora se denomina principio de buena fe procedimental, en el cual se establece que la administración no puede actuar en contra de sus propios actos, salvo los casos de nulidad de oficio.
- Se ha modificado el numeral 1.15 del artículo IV del Título Preliminar, el cual contiene el principio de predictibilidad o de confianza legítima, que establece que la administración pública deba generar plena predictibilidad sobre sus actuaciones frente a los administrados.
- Se ha incorporado el numeral 1.18 del artículo IV del Título Preliminar, que regula el principio de responsabilidad, según el cual la administración pública deberá responder por los daños que sufran los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa.
- Se ha modificado el numeral 6.2 del artículo 6, estableciéndose de manera expresa que los informes, dictámenes o similares que fundamentan la decisión de un acto administrativo deben ser notificados conjuntamente con el acto.
- Se ha incorporado el numeral 31.5 en el artículo 35, según el cual la Presidencia del Consejo de Ministros podrá determinar los procedimientos sujetos a aprobación automática después de la publicación de la norma que regula el procedimiento especial.
- Se han incorporado los numerales 40.1.9 y 40.1.10 en el artículo 40, para establecer que toda entidad administrativa no podrá solicitar información que se acreditó o debió acreditarse en la etapa anterior del procedimiento ni tampoco aquella información que posean administre la administración pública en general.
- En el artículo 202 se ha establecido que en los casos de nulidad de oficio de un acto favorable para un administrado, la autoridad administrativa debe correr traslado a este para que ejerza su derecho de defensa en un plazo no menor a 5 días. Por otro lado, se ha establecido que el plazo para declarar la nulidad de oficio será de 2 años después de la fecha en la que el acto quedó consentido y ya no solo de 1 año.
- Se ha establecido en el numeral 2 del artículo 230 que, como parte del debido procedimiento en los procedimientos administrativos sancionadores, toda entidad debe contar con una autoridad a cargo de la fase instructora y otra a cargo de la fase sancionadora.
- Se ha modificado el numeral 3 del artículo 230, eliminándose el orden de prelación para la aplicación de los criterios de graduación de las sanciones aplicables, incorporándose además los criterios de probabilidad de detección y de reincidencia dentro de 1 año.
- Se ha incorporado el numeral 10 del artículo 230, el cual establece que la regla general para la responsabilidad administrativa es la de responsabilidad subjetiva, salvo que mediante ley o decreto legislativo se disponga lo contrario.
- Se ha modificado el artículo 236-A, estableciéndose supuestos eximentes de responsabilidad administrativa, los cuales son los siguientes:

a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.

³Publicado el 21 de diciembre de 2016.

- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
- d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Estos supuestos requerirán de un posterior desarrollo normativo reglamentario para poder determinar cuál será la aplicación práctica de cada uno de ellos.

4. Decreto Legislativo N° 1278⁴ - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

Los aspectos más importantes que trae esta nueva norma general de residuos sólidos son los siguientes:

- **Aprovechamiento de material de descarte proveniente de actividades productivas.**

Se indica que el material de descarte que constituya insumos directamente aprovechables por la misma actividad, la investigación y desarrollo u otras actividades económicas similares o no, distintas a la valorización de residuos, puede ser transferido bajo cualquier modalidad desde su generador hacia las actividades que lo aprovecharán, sin que le sean aplicables las normas sobre residuos sólidos.

El transporte de material de descarte deberá regirse de acuerdo a la normativa relativa para el transporte de mercancías, establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por los gobiernos regionales y los gobiernos locales de acuerdo a sus competencias. Los insumos que revistan propiedades peligrosas son considerados materiales peligrosos, siéndoles de aplicación las normas respectivas para su acondicionamiento, tratamiento y transporte.

El material de descarte debe ser considerado residuo sólido en caso haya perdido su utilidad como insumo por el transcurso del tiempo, detrimento de su calidad, razones sanitarias u otros factores. Asimismo, debe ser considerado residuo sólido cuando, sin haber perdido su utilidad vaya a ser destinado a procesos de acondicionamiento con fines de disposición final en rellenos sanitarios, de seguridad, u otra infraestructura similar.

- **Principio de responsabilidad extendida del productor.**

La presente norma promueve que los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores fabriquen o utilicen productos o envases con criterios de ecoeficiencia que minimicen la generación de residuos y/o faciliten su valorización, aprovechando los recursos en forma sostenible y reduciendo al mínimo su impacto sobre el ambiente.

- **Respecto a la competencia del Ministerio del Ambiente en la gestión de los residuos sólidos.**

El MINAM es competente, entre otras, para normar sobre el manejo de los residuos sólidos incluyendo los correspondientes a la infraestructura de manejo de residuos sólidos, actividades de reutilización, recuperación, valorización material y energética, gestión de áreas degradadas por la acumulación de residuos sólidos de gestión municipal.

⁴Publicado el 23 de diciembre de 2016.

Sera competente para admitir, evaluar, aprobar o rechazar la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos sólidos del territorio nacional. Así como, emitir opinión técnica definitiva, en caso de incertidumbre, respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo; entre otras.

En ese sentido, asume las funciones y competencias que tenía actualmente Digesa en cuanto a la gestión de los residuos sólidos a nivel nacional.

- **Gestión y manejo del material de descarte.**

Las operaciones en curso que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma no hayan considerado dentro de su instrumento de gestión ambiental las operaciones de gestión y manejo del material de descarte, deberán modificarlos en los términos y plazo que se establecerá en el Reglamento. En ese sentido, habría que esperar a que se publique el Reglamento para confirmar el plazo que se tendría para realizar la modificación indicada.

- **Manejo integral de los residuos sólidos no municipales.**

El generador no comprendido en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos sólidos. El generador que genere daño al ambiente está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales.

5. Decreto Legislativo N° 1280⁵ - Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento

La novedad en materia ambiental que trae esta norma a nuestro ordenamiento es que habrá una adecuación de la gestión de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) al cumplimiento de los LMP y ECA de agua. En ese sentido, el Sector Vivienda y Saneamiento es el ente encargado de emitir la normativa necesaria para que las EPS empiecen a cumplir con el tratamiento de sus aguas residuales para dar cumplimiento a estos parámetros ambientales.

6. Decreto Legislativo N° 1283⁶ - Decreto Legislativo que establece medidas de simplificación administrativa en los trámites previstos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y modifica artículos de esta ley

Esta norma busca simplificar los procedimientos administrativos en materia forestal y de fauna silvestre para fomentar el mayor aprovechamiento de estos recursos. En ese sentido, las innovaciones que trae son las siguientes:

- Para la recolección de frutos y semillas que no implique la tala o derribo de árboles, no será necesario un plan de manejo, sino que bastará con el título de aprovechamiento que corresponda.
- Los titulares que cuenten con autorización de cambio de uso actual de las tierras a fines agropecuarios en tierras en predios privados y en cuyas áreas se haya producido la regeneración natural de especies forestales, no requerirán una nueva autorización para el retiro de dichos recursos forestales.

⁵Publicado el 29 de diciembre de 2016.

⁶Publicado el 29 de diciembre de 2016.

- Para el otorgamiento de títulos habilitantes en zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas, se requerirá la opinión previa del SERNANP únicamente cuando esta entidad no haya participado en el proceso de zonificación forestal.
- Se ha eliminado el volumen de extracción máxima permisible por Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre.
- Se ha exonerado del pago de derecho de aprovechamiento a favor del Estado a los centros de conservación, al aprovechamiento de especies exóticas que no se distribuyen naturalmente en el país y a las especies domésticas asilvestradas.
- Luego de la autorización de funcionamiento de Centros de cría en cautividad de fauna silvestre otorgada por el Serfor, la gestión y administración de la misma será realizada por las autoridades regionales competentes.
- Se permitirá tener especies en peligro de extinción en los zocriaderos, siempre que se adquieran de acuerdo a lo que establezca el reglamento de la Ley N° 29763. Asimismo, las crías de primera generación serán de propiedad del titular del zocriadero.
- Los zoológicos deberán estar autorizados por SERFOR para realizar la comercialización de especies. Ya no se necesitará la autorización de SERFOR para que un centro de rescate pueda recibir a una especie CITES.

7. Decreto Legislativo N° 1285⁷ - Decreto Legislativo que modifica el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos de Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental

A partir de la modificación del artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, para la tramitación de la autorización de vertimiento de agua residual tratada a cuerpo natural de agua continental o marina, ya no se requerirá la opinión favorable de la autoridad ambiental y de salud sobre el cumplimiento de los ECA para agua y los LMP para agua.

Además, se ha dispuesto que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) se adecuen a los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley N° 29338, que son las normas que regulan el cumplimiento de LMP y ECA para agua en los vertimientos de aguas residuales tratadas. Esta adecuación se realizará en un plazo no mayor de 9 años y de acuerdo a lo que establezca el reglamento del Decreto Legislativo, el cual deberá contar con el voto aprobatorio del Ministerio del Ambiente.

8. Decreto Legislativo N° 1293⁸ - Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal

Se ha creado el Registro Integral de Formalización Minera, a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas. Con él se busca identificar a los sujetos dentro del proceso de formalización para simplificar los procedimientos administrativos por los que deberán pasar en el proceso.

⁷Publicado el 29 de diciembre de 2016.

⁸Publicado el 30 de diciembre de 2016.

La inscripción en el registro se inicia en febrero y se realiza ante SUNAT y tendrá un plazo de 120 días hábiles. El proceso de formalización minera integral tiene una vigencia de 36 meses después de concluido el plazo de 120 días hábiles para el registro. Las sanciones que correspondan se aplicarán a los sujetos que realicen actividades mineras en zonas prohibidas y a los que no estén inscritos en el registro luego de estos plazos.

9. Decreto Legislativo N° 1310⁹ - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa

Esta norma ha dispuesto que las normas infralegales que aprueben o regulen procedimientos administrativos deben pasar por un análisis de calidad reguladora. Todas las normas que no cumplan con el análisis de calidad regulatoria que estará a cargo de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, que será presidida por la Presidencia del Consejo de Ministros, dejarán de tener efectos el 31 de diciembre de 2018 a más tardar.

Para tales efectos, las normas ya aprobadas a la fecha de la publicación de esta norma, pasarán a ser evaluadas conforme lo disponga el reglamento que se aprobará para tales efectos. Por otro lado, las normas nuevas deberán pasar por este análisis, bajo la sanción de no adquirir eficacia jurídica. En uno y otro caso, toda norma deberá ser evaluada cada tres años contados desde su aprobación o desde su último análisis de calidad regulatoria.

Por otro lado, esta norma ha establecido de forma expresa que todos los títulos habilitantes para la realización de actividades se entenderán otorgadas a las instalaciones o a la actividad autorizada, no siendo ya títulos de carácter personal, por lo que al ser transferidas la actividad o las instalaciones autorizadas, se trasladará conjunta y automáticamente la autorización correspondiente, salvo que haya una modificación relevante respecto a las condiciones sobre las que se otorgó el título inicialmente.

⁹Publicado el 30 de diciembre de 2016.